

SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto 02 de 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.- 76001-3103-004-2019-00304-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del presente proceso, se observa que en el auto admisorio se dispuso el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA RUTH GAVIRIA PATIÑO, así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR y posteriormente el apoderado de la parte actora allega la publicación respectiva.

A continuación, se requirió a la parte actora para que allegara las fotografías de la valla ubicada en el inmueble objeto del proceso, además de la constancia de inscripción de la demanda en el folio respectivo a fin de proceder a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el de Procesos de Pertenencia, la información pertinente.

Sin embargo, una vez allegadas las fotografías de la valla se designó curador ad litem que representara tanto a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA RUTH GAVIRIA PATIÑO, así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, omitiendo la orden de incluir la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el de Procesos de Pertenencia, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Finalmente se incluyó la referida información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el de Procesos de Pertenencia.

Ahora bien, verificadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente asunto se concluye entonces que el nombramiento de la curadora ad-litem pese a que se hizo con anterioridad al registro en la plataforma de emplazados, en el presente caso no se trata de una trasgresión que conlleve a una futura nulidad, teniendo en cuenta que vencido el término de traslado no se hicieron presentes los emplazados, por tanto el Juzgado

DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos el escrito que antecede por medio del cual la Curadora –Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RUTH GAVIRIA y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, contesta la demanda dentro del término de Ley sin proponer excepciones, para que obre y conste dentro del presente asunto.

2.- REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado judicial a fin que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 10 de febrero de 2020

referente a la admisión de la demanda, esto es el trámite dado a los oficios dirigidos a las entidades relacionadas en el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **126** DE HOY **03 AGO 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria